



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

"2020: AÑO DEL GENERAL BELGRANO"

REGISTRADO CSU-569

Corresponde al Expte. X-61/18

BAHÍA BLANCA, 10 de diciembre de 2020

VISTO:

La resolución CSU-406/2012 que aprueba el Texto Ordenado de la Actividad Estudiantil;

La resolución CSU-48/2018, que fija la mesa de examen regular y libre obligatoria correspondiente al mes de abril, en fecha previa al control válido de cierre de correlatividades;

La resolución CSU-503/2015 que fija una mesa obligatoria adicional de la correspondiente al mes de septiembre, dentro de los 10 días corridos previos al cierre de control válido para materias correlativas;

La resolución CSU-186/2015 que establece que las mesas obligatorias de finales deben ser publicadas con no menos de quince (15) días de antelación al último día del mes previo;

La modificación al artículo 23 de la resolución CSU-406/2012, conforme a la CSU-635/2014, que se reglamenta que no podrán establecerse en la mesas de examen final, libre o regular, cupos que limiten el número de estudiantes que puedan inscribirse;

La modificación del artículo 38º del Reglamento de la Actividad Estudiantil, conforme a la resolución CSU-616/2017, que reglamenta los causales de inasistencia;

La resolución R-183/2020 *ad-referéndum* del CSU sobre toma de exámenes finales y parciales en modalidad no presencial;

La resolución CSU-130/2020 que ratifica la resolución R-183/2020;

La resolución CSU-729/2015, que establece requisitos para la toma de exámenes finales; y

CONSIDERANDO:

Que la coyuntura actual dejó en evidencia las carencias que presenta el Régimen de la Actividad Estudiantil;

Que el avance tecnológico brinda nuevas herramientas para el aprendizaje que pudiesen aplicarse para el desarrollo del cursado o de las instancias evaluatorias;

Que se demostró la efectividad de la evaluación no presencial;



"2020: AÑO DEL GENERAL BELGRANO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

Que por diversas razones personales y/o laborales muchas/os estudiantes se encuentran en otras localidades alejadas de la institución, debiendo incurrir en gastos de transporte únicamente para rendir exámenes finales;

Que no habría motivo alguno que justifique el abandono total de la modalidad no presencial;

Que al momento el Departamento de Sanidad se encuentra saturado por la emisión de certificados médicos para justificar inasistencias a evaluaciones, lo que podría llevar a descuidar otros aspectos del servicio brindado;

Que los problemas en la coordinación y planificación de fechas de evaluación dificultan el normal desenvolvimiento de los cursados;

Que tomar conocimiento de los errores incurridos en una evaluación es de vital importancia para la preparación de la instancia recuperatoria;

Que toda instancia evaluatoria afecta al rendimiento de la/del estudiante y su desenvolvimiento en el ámbito universitario;

Que la mejor organización del tiempo del alumnado, le permitirá desarrollar actividades sociales, culturales y deportivas que hacen a la formación integral del mismo;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó por unanimidad, en su reunión del 09 de diciembre de 2020, lo aconsejado por sus Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 6º del Texto Ordenado de la Actividad Estudiantil Resolución CSU-406/12, del siguiente modo

Donde dice

“Artículo 6).- La Asistencia a las clases teóricas o teórico-prácticas de las asignaturas será en general NO obligatorio, quedando a criterio de los Departamentos la obligatoriedad de las clases prácticas de ciertas asignaturas, cuando a su juicio existan fundadas razones para ello. (CSP- 035/84).”

Debe decir

“Artículo 6).- La Asistencia a las clases teóricas o teórico-prácticas de las asignaturas será en general NO obligatoria, quedando a criterio de los Departamentos la obligatoriedad de las clases prácticas de ciertas asignaturas, cuando a su juicio existan



"2020: AÑO DEL GENERAL BELGRANO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

fundadas razones para ello. (CSP- 035/84). Cuando la asistencia a clase forme parte del proceso de evaluación, y las características de las materias lo permitan, la/el docente a cargo deberá brindar alternativas para evaluar a las/los estudiantes que, excepcional y justificadamente, no puedan cumplir con esta condición."

ARTÍCULO 2º: Modificar el artículo 8º del Texto Ordenado de la Actividad Estudiantil Resolución CSU-406/12, del siguiente modo

Donde dice

"Artículo 8).- Los responsables de cátedra confeccionarán y exhibirán públicamente, previo al inicio de cada cuatrimestre, el cronograma tentativo del dictado de la asignatura. Copia del mismo se remitirá a la Dirección del Departamento. En dicho cronograma deberán constar:

a) Todos los temas a desarrollar por la cátedra, junto con la especificación de la fecha en que cada uno de ellos se impartirá, la cantidad de horas dedicadas a tal fin y el docente que tendrá a su cargo el dictado de los mismos. Asimismo se agregará la bibliografía pertinente.

b) Las fechas de las evaluaciones parciales y exámenes complementarios respectivos, entregas de trabajos prácticos, tareas de laboratorio, otras normas de evaluación y los temas a cubrir por ellas.

c) La modalidad de evaluación adoptada por la cátedra. (CU-024/90)

Debe decir;

"Artículo 8).- Las/los responsables de cátedra confeccionarán y exhibirán públicamente, previo al inicio de cada cuatrimestre, el cronograma tentativo del dictado de la asignatura, debiendo respetar los horarios que fueron asignados a la cátedra y el calendario académico, independientemente de la modalidad de cursado adoptado. Copia del mismo se remitirá a la Dirección del Departamento. En los casos de fuerza mayor, el cronograma se podrá flexibilizar previo consenso con el alumnado.

El cronograma deberá constar de:

a) Todos los temas a desarrollar por la cátedra, junto con la especificación de la fecha en que cada uno de ellos se impartirá, la cantidad de horas dedicadas a tal fin y la/el docente que tendrá a su cargo el dictado de los mismos. Asimismo se agregará la bibliografía pertinente.

b) Las fechas de las evaluaciones parciales y exámenes complementarios respectivos, entregas de trabajos prácticos, tareas de laboratorio, otras normas de evaluación y los temas a cubrir por ellas.

c) La modalidad de evaluación adoptada por la cátedra. (CU-024/90)."

ARTÍCULO 3º: Modificar el artículo 9º del Texto Ordenado de la Actividad Estudiantil Resolución CSU-406/12, del siguiente modo



"2020: AÑO DEL GENERAL BELGRANO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

Donde dice

"Artículo 9).- La fijación de la fecha de los exámenes parciales se hará evitando las superposiciones con las otras materias del Plan Preferencial y deberá contemplar un espacio de tres (3) días corridos como mínimo, exceptuando aquellos casos en que la fecha inicial haya sido modificada por solicitud de los alumnos. (CSU-329/97)."

Debe decir

"Artículo 9).- La fijación de instancias de evaluación puntuales y distinguibles, asimilables a exámenes parciales del cursado se hará evitando las superposiciones con las otras materias del Plan Preferencial y deberá contemplar un espacio de tres (3) días corridos como mínimo, exceptuando aquellos casos en que la fecha inicial haya sido modificada por solicitud de las/los estudiantes. (CSU-329/97)."

ARTÍCULO 4º: Modificar el artículo 10 del Texto Ordenado de la Actividad Estudiantil Resolución CSU-406/12, cuya redacción final será la siguiente

Donde dice

"Artículo 10).- En ningún caso se admitirá que se incorporen al examen parcial temas que no hayan sido brindados en clase o indicado claramente su bibliografía. Tampoco podrán incluirse aquellos temas que han sido dictados por la cátedra dentro de los cinco (5) días corridos previos a la fecha establecida para dicho parcial. La coordinación de las fechas de exámenes parciales de las asignaturas de un mismo cuatrimestre está a cargo del Secretario Académico del Departamento del cual depende la carrera. (CSU-329/97)."

Debe decir

"Artículo 10).- En ningún caso se admitirá la evaluación de temas no desarrollados en clase, sea cual fuere su modalidad, ni previstos por el último programa aprobado de la cátedra. Tampoco podrán incluirse aquellos temas desarrollados por la misma dentro de los (5) días corridos previos a la fecha establecida para cada instancia de evaluación puntual y distinguible, asimilable a exámenes parciales. Las instancias de recuperación contemplarán los mismos temas. La coordinación de cada fecha de evaluación de las asignaturas de un mismo cuatrimestre estará a cargo de la Secretaría Académica del Departamento del cual depende la carrera. Esta deberá, previo al inicio del cuatrimestre, informar del cumplimiento del artículo 9º al Consejo Departamental que será el responsable de su observancia."

ARTÍCULO 5º: Modificar el artículo 11 del Texto Ordenado de la Actividad Estudiantil Resolución CSU-406/12, del siguiente modo

Donde dice

"Artículo 11).- El estudiante tiene derecho a tomar vista del examen que ha rendido. Cada cátedra arbitrará los medios necesarios para el ejercicio de este derecho, antes de rendir el recuperatorio. (CU-67/95)"



"2020: AÑO DEL GENERAL BELGRANO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

Debe decir

"Artículo 11).- La/el estudiante tiene derecho a tomar vista de la evaluación puntual y distinguible que ha rendido. Cada cátedra arbitrará los medios necesarios al efecto, al menos 3 (tres) días corridos antes del recuperatorio para aquellos/as estudiantes que deban rendirlo. (CU-67/95)"

ARTÍCULO 6°: Modificar el artículo 23 del Texto Ordenado de la Actividad Estudiantil Resolución CSU-406/12, del siguiente modo

Donde dice

"Artículo 23).- Los exámenes finales se tomarán durante el año académico con excepción de los recesos docentes fijados en el calendario universitario. (R-826/89) Cada cátedra fijará un mínimo de 1 (una) fecha de examen final y 1 (una) fecha de examen libre mensual, a excepción de los meses de febrero, marzo, julio, agosto y diciembre, donde las respectivas cátedras deberán fijar al menos 2 (dos) mesas de exámenes finales y 2 (dos) fechas de exámenes libres mensuales. Las fechas de los exámenes finales podrán coincidir con las fechas de los exámenes libres. Las fechas deberán ser publicadas, a más tardar, el primer día hábil de cada mes. En aquellos meses donde sea obligatorio la publicación de al menos dos (2) fechas de examen, las mismas deberán tener un lapso de al menos diez (diez) días entre cada una."

Debe decir

"Artículo 23).- Requisitos para la toma de exámenes finales:

- 1. Los exámenes finales se tomarán durante el año académico con excepción de los recesos docentes fijados en el calendario universitario. (R-826/89)*
- 2. Cada cátedra fijará un mínimo de 1 (una) fecha de examen final regular y 1 (una) fecha de examen libre mensual, a excepción del mes previo al inicio de clases, de inicio y finalización del cuatrimestre y los meses en donde se lleve a cabo el cierre de control de correlativas, donde las respectivas cátedras deberán fijar al menos 2 (dos) mesas de exámenes finales regulares y 2 (dos) fechas de exámenes libres mensuales.*
- 3. En los meses en los que se realice el cierre de control válido para materias correlativas, una de las mesas previstas se deberá fijar dentro de los 10 (diez) días corridos previos a la fecha límite.*
- 4. Las fechas de los exámenes finales regulares podrán coincidir con las fechas de los exámenes libres.*
- 5. Las mesas regulares obligatorias y sus respectivas modalidades de evaluación deberán ser publicadas con no menos de 15 (quince) días de antelación al último día del mes previo. (CSU – 186/15)*
- 6. Se establece que para las fechas de finales obligatorias, el período de inscripción deberá tener una extensión de 7 (siete) días corridos, como mínimo, y cuya finalización será a las 8 (ocho) horas del día anterior a la fecha de examen. (Res. CSU- 729/15)*



"2020: AÑO DEL GENERAL BELGRANO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

7. En aquellos meses donde sea obligatorio la publicación de al menos dos (2) fechas de examen, las mismas deberán tener un lapso de al menos 10 (diez) días entre cada una.
8. No podrán establecerse en la mesas de examen final, libre o regular, cupos que limiten el número de estudiantes que puedan inscribirse. (CSU - 635/14)
9. Los exámenes finales regulares y libres podrán ser de forma presencial o virtual en aquellas materias cuyas características y planes de estudio lo permitan.
10. Las/los estudiantes, que debidamente lo justifiquen, podrán solicitar ser evaluados de forma no presencial en aquellas materias que el plan de estudios lo permita o presencial en aquellas que se encuentren evaluando únicamente en modalidad virtual.

ARTÍCULO 7°: Modificar el artículo 27 del Texto Ordenado de la Actividad Estudiantil Resolución CSU-406/12, del siguiente modo

Donde dice

"Artículo 27).- Al momento de la inscripción, el sistema le entregará al alumno un comprobante, cuya presentación al momento de rendir no es obligatoria, que el Profesor completará con el correspondiente resultado del examen y lo devolverá firmado. El alumno debe acreditar su identidad al momento de rendir. La carga de Actas de exámenes finales quedará a cargo solo de los docentes a través de la aplicación Guarani3w. (CSU- 612/05)"

Debe decir

"Artículo 27).- Al momento de la inscripción, el sistema le entregará al/a la estudiante un comprobante, cuya presentación al momento de rendir no es obligatoria, que el/la Profesor/a completará con el correspondiente resultado del examen y lo devolverá firmado. En caso de que el examen se lleve a cabo de forma no presencial, la/el Profesora/or deberá enviar, una vez definida la calificación del examen, desde su mail institucional un correo electrónico notificando al estudiante, en la casilla que éste indique, la calificación obtenida a modo de comprobante. La/el estudiante debe acreditar su identidad al momento de rendir. La carga de Actas de exámenes finales quedará a cargo solo de las/los docentes a través de la aplicación Guarani3w. (CSU- 612/05)"

ARTÍCULO 8°: Modificar el artículo 38° del Texto Ordenado de la Actividad Estudiantil Resolución CSU-406/12, del siguiente modo

Donde dice

"Artículo 38).- Causales de justificación. Admisibilidad.

Solo se considerarán ausencias justificadas a los parciales o sus recuperatorios, cuando se acredite una causal de fuerza mayor que la haga excusable a criterio de la cátedra respectiva, cuya decisión será irrecurrible. Cuando se trate de enfermedad, para acreditar la causal de fuerza mayor, será necesaria y suficiente la presentación del correspondiente certificado médico expedido por la Dirección de Sanidad.



"2020: AÑO DEL GENERAL BELGRANO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

Asimismo, se considerará justificada la inasistencia a un examen parcial o recuperatorio cuando un alumno rinda un examen parcial o recuperatorio de otra materia mediando un intervalo menor a los 3 (tres) días corridos. Independientemente del año al que pertenezca la materia según el plan preferencial. Para acreditar esta circunstancia el alumno deberá presentar una nota firmada por un docente de la cátedra de la materia que rindió, en la que constatará la fecha en que el alumno rindió el examen. El alumno no podrá utilizar esta causal de justificación más de una vez por materia y por período lectivo.

La justificación de exámenes no habilitará agregar fechas de evaluación luego de finalizado el cuatrimestre."

Debe decir

"Artículo 38).- Causales de justificación. Admisibilidad.

Solo se considerarán ausencias justificadas a las instancias de evaluación puntuales y distinguibles, asimilables a exámenes parciales o recuperatorios, cuando se acredite una causal de fuerza mayor que la haga excusable a criterio de la cátedra respectiva, cuya decisión será irrecurrible. Cuando se trate de enfermedad, para acreditar la causal de fuerza mayor, será necesaria y suficiente la presentación del correspondiente certificado médico expedido por el Departamento de Sanidad.

Asimismo, se considerará justificada la inasistencia a una instancia de evaluación puntual y distinguible, asimilable a exámenes parciales o recuperatorios cuando un/a estudiante rinda una evaluación puntual y distinguible, asimilable a exámenes parciales o recuperatorios de otra materia mediando un intervalo menor a los 3 (tres) días corridos. Independientemente del año al que pertenezca la materia según el plan preferencial. Para acreditar esta circunstancia la/el estudiante deberá presentar una nota firmada por un/a docente de la cátedra de la materia que rindió, en la que constatará la fecha en que la/el estudiante rindió el examen. La/el estudiante no podrá utilizar esta causal de justificación más de una vez por materia y por período lectivo.

A su vez, la/el estudiante podrá justificar su inasistencia por motivos particulares. En este caso, se deberá presentar una nota a la cátedra firmada por la/el estudiante en la que se indicará la fecha en la que se ausentó. Esta causal podrá ser utilizada una única vez por materia.

La justificación de exámenes no habilitará agregar fechas de evaluación luego de finalizado el cuatrimestre."

ARTÍCULO 9°: Derogar las resoluciones CSU-503/2015 y CSU-48/2018.

ARTÍCULO 10: Pase a la Secretaría General Académica y a la Dirección General de Gestión Académica para conocimiento. Tomen razón los Departamentos Académicos y la dependencia a cargo de los profesorados universitarios. Dese a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto para su publicación. Cumplido; archívese.